

Nombre del Estado:	El Salvador
Información efectos de seguimiento	
Nombre y cargo de la persona de contacto:	Dionisio Ernesto Alonzo Sosa
Autoridad/Oficina:	Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, Procuraduría General de la República
Número de teléfono:	(503) 2248-3251
Dirección de correo electrónico:	dionisio.alonzo@pgres.gob.sv

1. ASUNTOS RELATIVOS A LA POST-ADOPCIÓN

1.1. Conservación y consulta de la información

Para Estados de origen y Estados de recepción

1.1.1. Conservación y uso de la información

1.	<p>¿Su Estado ha centralizado la información atinente a los orígenes del niño y su adopción en un servicio público?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique dónde se ha centralizado la información:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Indique dónde se almacena la información:</p> <p>La adopción es un servicio brindado por las instituciones públicas, pero no está centralizada la información de los orígenes de la niña, niño y adolescente, ya que, hay varias instituciones vinculadas, las cuales se mencionan así: Oficina para Adopciones, Procuraduría General de la República, Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia y Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia.</p>
2.	<p>¿Ha habido situaciones de uso indebido de la información obtenida durante el proceso de adopción internacional en su Estado (véase el art. 31 del Convenio)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa los tipos de situaciones que enfrentó su Estado y las medidas adoptadas para superarlas:</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

1.1.2. Búsqueda de los orígenes

3.	<p>¿Su Autoridad Central cuenta con un programa o sección especial que se encargue de la búsqueda de los orígenes de los adoptados?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique el nombre y explique los servicios que presta:</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Indique cómo se lleva a cabo la búsqueda de los orígenes:</p> <p>La búsqueda de la familia de origen de la persona adoptada es una de las acciones primarias que se desarrolla dentro del proceso general de protección que se ejecuta primero por la vía administrativa ante la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y luego ante el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, en caso de que ante ambas instituciones logren identificar quien es la familia de origen, se realizan acciones de restitución al derecho de vivir en familia, para garantizar en primera instancia el derecho de la niña, niño o</p>
----	--

	<p>adolescente a crecer con su familia biológica, en caso de no ser posible lo anterior, se procede a solicitar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente en el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.</p>
4.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas que garanticen la implementación de la Recomendación N° 21¹ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:</p> <p>Durante el proceso de asesoría previa a la tramitación de una solicitud de adopción se asesora a los FPA sobre el derecho de toda niña, niño o adolescente a conocer sus orígenes, con métodos acordes a su edad y durante el proceso de seguimiento post adoptivo, las y los profesionales a cargo, verifican el cumplimiento de dicha recomendación y brindan asesoría, si es necesario. Se ha habilitado espacios virtuales de atención a través de plataformas virtuales para las personas que desde el extranjero quieren conocer la información relacionada con la adopción en El Salvador, solamente que deben conocer el idioma castellano.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué.</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
5.	<p>Si su Estado autoriza la realización de análisis de ADN para la búsqueda de los orígenes, indique:</p> <p>(a) cuál es la entidad encargada de realizarlos (p. ej., el gobierno, empresas privadas, ONG);</p> <p>El Instituto de Medicina Legal colabora con el Órgano Judicial para la realización de pruebas periciales de ADN, en caso que un niño, niña o adolescente inicie un proceso judicial para ese efecto. No existe otra institución pública que realice dicha prueba, solamente se puede realizar en algunos laboratorios privados.</p> <p>(b) dónde se almacena la información, y si se trata de una entidad pública o privada;</p> <p>Entre las instituciones antes mencionadas se lleva una información de cada expediente. No obstante, en el Órgano Judicial, se concentra la información en el proceso de adopción, ya que es ahí donde se desarrolla el proceso de adoptabilidad y la solicitud de adopción, la OPA remite toda la información en original al Juzgado que emite el decreto de adopción.</p> <p>(c) el costo promedio de un análisis de ADN en su Estado y si se conceden subsidios;</p> <p>Si es en el Instituto de Medicina Legal es gratuito, se desconoce el costo de los laboratorios privados, pero generalmente superan los \$500.00 dólares.</p> <p>(d) los desafíos que haya enfrentado su Estado o las buenas prácticas que haya desarrollado en relación con los asuntos tratados en esta pregunta y los análisis de ADN en general.</p> <p>El desafío es establecer un procedimiento claro para la búsqueda de los orígenes de la niña, niño o adolescente, ya que, solamente existe el procedimiento para establecer la paternidad o maternidad en sede judicial el cual puede iniciar con la presentación de la demanda correspondiente en el proceso de familia, pero se tiene identificado quien es el posible padre o madre del niño o niña y los efectos son de emplazamiento de paternidad o maternidad, acreditándose una vinculación entre el hijo y el padre o madre, mediante sentencia judicial y la consecuente inscripción en el registro del Estado Familiar. Pero, en aquellos casos donde no se tiene como propósito una acción de emplazamiento sino únicamente de conocer sus orígenes, no existe un proceso establecido en sede judicial para</p>

¹ [“Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional \(8-12 de junio de 2015\)”](#), C&R N°21 (en adelante “C&R de la CE de 2015”):

“La CE recomienda que se **incorpore**, en el **asesoramiento** y la **preparación** de los futuros padres adoptivos, la posibilidad de que el niño investigue sus orígenes. Cuando el niño o el adulto adoptado realiza dicha búsqueda, se recomienda que cuente con el **apoyo de profesionales** en todo momento” (el énfasis es nuestro).

	<p>dicho efecto. Solamente con la información que se cuente desde la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, la Oficina para Adopciones y el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.</p>
6.	<p>¿Cuál es la práctica de su Estado si la información relativa a los orígenes de una adopción está incompleta o es inexistente? ¿Qué tipo de apoyo ofrece su Estado a los adoptados en dichas situaciones?</p> <p>Se brinda la información documentada en el expediente respectivo, pero es posible que lo relativo a sus orígenes sea inexistente cuando su filiación biológica fue de origen desconocido. Actualmente, el Estado no cuenta con un programa de apoyo específico para la persona adoptada.</p>
7.	<p>¿Cuál es el procedimiento vigente en su Estado si durante la búsqueda de los orígenes se descubre que se habían cometido prácticas ilícitas? Precise desafíos o buenas prácticas.</p> <p>Se procede a dar aviso a la Fiscalía General de la República para que esta inicie la investigación correspondiente.</p> <p>El desafío se presenta en el caso de haberse decretado la adopción por Juez competente, ya que, tendría que brindarse asesoría legal a la persona adoptada a efecto de promover judicialmente la nulidad de su adopción, pero ello queda a discreción de la persona adoptada.</p>
8.	<p>Si su Estado dispone de estadísticas sobre el número de adoptados que están realizando o han realizado una búsqueda de sus orígenes, precise:</p> <p>(a) cuántas búsquedas tuvieron éxito (p. ej., encontraron a su familia de origen);</p> <p>La búsqueda de la familia de origen la realiza la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, en apoyo con la actividad que desarrolla el procurador(a) de niñez y adolescencia de la PGR; pero, no se cuenta con información estadística destinada a brindar dichos datos, ya que, la información recolectada a la fecha es de casos de niñas, niños y adolescentes institucionalizados y cuantos de ellos ya no están en acogimiento institucional y han pasado a otra medida como acogimiento familiar, familia sustituta o adopción.</p> <p>(b) cuántas búsquedas no dieron resultado y por qué.</p> <p>Se desconoce dicha información</p>
9.	<p>¿Su Estado se ha enfrentado a desafíos en relación con el acceso a la información a causa del carácter confidencial de la identidad de los padres biológicos?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise los desafíos y cómo se los afrontó.</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
10.	<p>¿Su Estado hace una distinción entre la divulgación de datos identificativos y no identificativos?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p> <p>Por disposición de ley toda información propia de una diligencia de adopción es de carácter reservado y solamente tienen acceso a ella las partes intervinientes y sus apoderados, sin distinción de datos identificativos o no identificativos.</p>
11.	<p>¿Cuál es el proceso vigente en su Estado para tramitar las solicitudes de las familias biológicas para recibir información sobre la adopción de su hijo? ¿Su Estado cuenta con un programa o una base de datos especial para tramitar dichas solicitudes?</p>

Según la Ley Especial de Adopciones, al estar ejecutoriada la sentencia de adopción se confiere un vínculo de filiación definitivo e irrevocable de la persona adoptada con sus adoptantes y la niña, niño o adolescente se desvincula para todo efecto jurídico de su familia de origen. En consecuencia, una vez decretada adopción por Juez competente, la familia biológica no puede exigir información de la persona adoptada. Sin embargo, si esta información es solicitada por la familia biológica antes de la sentencia de adopción, esta puede acudir a la Oficina para Adopciones, Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia o Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia para requerir información sobre la adopción de su hija o hijo.

1.1.3. Directrices y buenas prácticas

12.	<p>¿Su Estado ha desarrolladodirectrices (p. ej., procedimientos, manuales) o buenas prácticas relativas a la preservación de información y a la búsqueda de los orígenes?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

1.2. Servicios post-adopción²

Para Estados de origen y Estados de recepción

13.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 18³ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto: Por mandato de ley, dentro de la estructura organizativa de la Oficina para Adopciones se cuenta con un área de trabajo específica para realizar seguimientos post adoptivos, durante el plazo que la ley determina.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué: Escriba la información solicitada aquí</p>
14.	<p>Si su Estado presta servicios post-adopciónespecializados, precise:</p> <p>(a) el tipo de servicios que presta y a quién (p. ej., niños y adultos adoptados, familias biológicas, familias adoptivas); El seguimiento post adoptivo es especializado, gratuito y de carácter obligatorio. Está enfocado a constatar la plena incorporación de niñas, niños o adolescentes que fueron adoptados antes de cumplir su mayoría de edad (18 años) a su nuevo entorno familiar. Por tanto, la ley no incluye a familias biológicas en el proceso post-adoptivo, pero sí regula el derecho de conocer sus orígenes y si la niña, niño o adolescente quiere saber quienes son su madre y padre biológico, estaríamos obligados a trabajar una metodología que le permita conocerlos y relacionarse con ellos, si ese fuera el deseo de ella o él</p> <p>(b) quién presta los servicios (p. ej., administración de bienestar social, la escuela, personal de salud);</p>

² Los servicios post-adopción pueden prestarse a los adoptados, a las familias biológicas y a las familias adoptivas.

³ C&R N° 18 de la CE de 2015:

“La CE reconoce que los servicios de seguimiento de la adopción son esenciales y que deberían tener en cuenta el hecho de que la adopción es **de por vida**. Se alienta a los Estados a desarrollar **servicios especializados de seguimiento de la adopción**, además de los servicios generales con los que ya cuentan” [el énfasis en nuestro].

	<p>El servicio es prestado por la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República.</p> <p>(c) si los profesionales que prestan servicios post-adopción son los mismos que trabajan en la preparación de los futuros padres adoptivos (FPA); No, ya que los profesionales que trabajan en la preparación de familias pertenecen a una dependencia diferente de la Oficina para Adopciones, que se dedica exclusivamente a realizar las evaluaciones que determinarán su idoneidad o no para la adopción</p> <p>(d) si hay distintos servicios, cómo se coordinan; Los profesionales que se dedican exclusivamente al seguimiento post adoptivo trabajan de manera conjunta en visitas domiciliarias a la familia adoptiva, asimismo, se solicitan informes médicos, educativos y se investiga con la comunidad.</p> <p>(e) cómo se financian los servicios post-adopción (p. ej., el gobierno financia sus propios servicios, el gobierno financia los servicios de los Organismos Acreditados para la Adopción (OAA), los propios adoptados y sus familias pagan los servicios, otras opciones); Se financian por medio del presupuesto general de la nación que incluye una partida presupuestaria para la Procuraduría General de la República, quien a su vez brinda el soporte financiero a la Oficina para Adopciones.</p> <p>(f) cuánto tiempo está disponible este servicio. El servicio se presta durante el tiempo que la ley lo exige, es decir cada cuatro meses por un periodo de tres años, salvo las excepciones que la misma ley establece.</p>
15.	<p>Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder a ellos fácilmente.</p> <p>En la asesoría inicial se informa a toda persona interesada en iniciar un proceso de adopción, la forma y plazo en que el servicio es proporcionado y la Jueza o Juez les explica la obligatoriedad del seguimiento post adoptivo, en la audiencia de asignación física de la familia a la persona adoptada.</p>
16.	<p>Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise de qué manera: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
17.	<p>¿Se han realizado investigaciones en su Estado en los últimos cinco años para evaluar los servicios post-adopción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p><u>Únicamente para Estados de recepción</u></p>	
18.	<p>Indique los desafíos que enfrenta su Estado para garantizar la prestación de apoyo adecuado para los adoptados y la familia adoptiva tras una adopción internacional, en especial</p>

	cuando se trata de la adopción de un niño con necesidades especiales . Indique también las buenas prácticas que su Estado haya desarrollado para superar estos desafíos ⁴ .
--	--

1.3. Informes de seguimiento de la adopción

Únicamente para Estados de recepción

19.	<p>En la preparación de los FPA en su Estado, ¿se les brinda información sobre las exigencias en materia de informes de seguimiento del Estado en el que adoptarán o querrían adoptar?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise cuándo y de qué manera se les informa: Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	--

Para Estados de origen y Estados de recepción

20.	<p>¿Su Estado se ha enfrentado a situaciones en las que el niño adoptado se rehusó o se opuso a la obligación de cumplir las exigencias de los informes de seguimiento?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise los tipos de situaciones y las medidas que su Estado adoptó para remediar la situación: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
21.	<p>¿Cuál ha sido la experiencia reciente de su Estado en materia de informes de seguimiento de la adopción? Indique desafíos o buenas prácticas.</p> <p>Los informes de seguimiento post adoptivo no solamente tienen la función de constatar la plena incorporación de la niña, niño o adolescente a su nuevo entorno familiar, sino que proporciona a las familias adoptivas apoyo profesional ante cualquier situación particular que afecte el desarrollo pleno de la niña, niño o adolescente.</p> <p>Uno de los desafíos consiste en gestionar con programas que brinde apoyo integral para lograr los objetivos del seguimiento post-adoptivo y crear las condiciones para contar con un equipo fortalecido técnica y operativamente para el seguimiento post-adoptivo se desarrolle conforme a los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño y al Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional</p>

1.4. Fracaso de la adopción

Para Estados de origen y Estados de recepción

22.	<p>Si su Estado tiene experiencia con adopciones internacionales que hayan fracasado, precise⁵:</p> <p>(a) cuáles fueron las principales causas⁶;</p>
-----	---

⁴ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 17 del [“Doc. Prel. N° 2 de octubre de 2014 – Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional”](#) (en adelante, “[cuestionario de 2014](#)”).

⁵ Si la Autoridad Central de su Estado no dispone de esta información porque se relaciona con una medida de protección de niños que incumbe a otro departamento o institución distinta de la Autoridad Central, agradeceríamos si pudiera solicitar esta información a las autoridades pertinentes en su Estado.

⁶ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(a) del [cuestionario de 2014](#).

No se cuenta con información al respecto

- (b) cómo **afrentó** estas situaciones y si tiene buenas prácticas que compartir⁷;

Escriba la información solicitada aquí

- (c) de qué tipo de **apoyo** disponen el adoptado y la familia adoptiva para prevenir o responder al fracaso de la adopción internacional;

Escriba la información solicitada aquí

- (d) si su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la **Recomendación N° 19**⁸ de la Comisión Especial de 2015:

Sí. Precise las buenas prácticas que se hayan desarrollado.

Como buena práctica, el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas y seguimiento post-adopción, revisa cada año de los elementos brindados en los informes del perfil de los niños y de los solicitantes de adopción, si existe una información adicional que solicitar, se realiza pidiendo apoyo a profesionales expertos en áreas de medicina. En un caso de seguimiento post-adopción se requirió la información de un neurólogo para verificar las condiciones de una niña en su aprendizaje, debido a aspectos a nivel psicomotor y se ha requerido la incorporación a programas para que la niña logre interactuar de forma lúdica con otros niños y niñas.

No. Precise por qué:

Escriba la información solicitada aquí

- (e) si en su Estado ha habido casos de fracaso en los que se haya determinado que el **regreso** del niño a su Estado de origen atendía a su interés superior, describa las situaciones y cómo fueron sorteadas;

No se cuenta con reporte de algún caso

- (f) **cuántas** adopciones internacionales fracasaron en su Estado, según las informaciones disponibles, desde 2015 a la fecha;

No se cuenta con reporte de algún caso

- (g) cuántos de estos casos dieron lugar a una **nueva colocación** (p. ej., un acogimiento familiar, una nueva adopción) para el niño;

No se cuenta con reporte de algún caso

- (h) cuántas de las adopciones internacionales que fracasaron habían sido constituidas (a) conforme al **Convenio de 1993 sobre Adopción**; y (b) cuántas no (es decir, aquellas constituidas antes de la entrada en vigor del Convenio en su Estado o con un Estado no parte);

Escriba la información solicitada aquí

- (i) si su Estado, de conformidad con la **Recomendación N° 20**⁹ de la Comisión Especial de 2015, ha aplicado el **Convenio de 1996 sobre Protección de Niños** para dar impulso a la

⁷ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(b) del [cuestionario de 2014](#).

⁸ C&R N° 19 de la CE de 2015:

“La CE reconoce que realizar adecuadamente las evaluaciones, la preparación, los informes, la asignación y el seguimiento de la adopción, tanto del niño como de los futuros padres adoptivos, reduce el riesgo de que las adopciones internacionales fracasen.”

⁹ C&R N° 20 de la CE de 2015:

“La CE alienta a los Estados a considerar ratificar o adherirse al *Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad*

cooperación entre Estados de origen y de recepción en casos de fracaso y, en caso afirmativo, explique.

No se cuenta con reporte de algún caso

Únicamente para Estados de recepción

23.	<p>Cuando una adopción internacional fracasa, ¿se informa e implica o consulta a la Autoridad Central de su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No. Indique si el personal de los servicios de protección de la infancia cuenta con empleados especializados en adopción: Escriba la información solicitada aquí</p>
24.	<p>¿Las autoridades de su Estado consultan a la Autoridad Central del Estado de origen del niño:</p> <p>(a) si una adopción fracasa?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) antes de que se decida una nueva colocación para el niño?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de origen

25.	<p>¿Las autoridades competentes del Estado de recepción informan e implican o consultan a la Autoridad Central de su Estado (u otra autoridad competente):</p> <p>(a) si una adopción fracasa?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación: La ley determina que la Oficina para Adopciones ante el conocimiento de una amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente adoptado, debe informar a las autoridades competentes para que actúen de inmediato. Con ese fin y de acuerdo al principio de cooperación internacional comprendido en la Ley Especial de Adopciones, se pueden establecer convenios bilaterales con autoridades centrales de diferentes países de recepción.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) antes de que se decida un nuevo acogimiento para el niño?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación: Si aún se está dentro del plazo de seguimiento post adopción, la autoridad central del Estado de Recepción debe informar de dicha decisión a la Oficina para Adopciones.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

Parental y de Medidas de Protección de los Niños (en adelante, el “Convenio de La Haya de 1996”), en vista del importante papel que el mismo desempeña en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños en diversas situaciones, en especial luego del fracaso de las adopciones internacionales.”

1.5. Otros asuntos relativos a la post-adopción

Únicamente para Estados de origen

26.	<p>¿Los adoptados que no conservaron la nacionalidad de su Estado de origen pueden recuperarla más adelante?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las condiciones que deben reunirse para recuperar la nacionalidad: <i>Se debe cumplir con el procedimiento que establece el artículo 278 de la Ley Especial de Migración y Extranjería.</i></p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: <i>Escriba la información solicitada aquí</i></p>
-----	--

Para Estados de origen y Estados de recepción

27.	<p>¿Ha habido situaciones en su Estado en las que el adoptado ha intentado recuperar la nacionalidad de su Estado de origen?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas: <i>Escriba la información solicitada aquí</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
28.	<p>Indique las razones por las que su Estado apoyaría o no la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas sobre la post-adopción.</p> <p><i>Principalmente porque se debe cumplir con el plazo y número de informes que establece la Ley Especial de Adopciones, así como estandarizar los datos que mínimamente debe contener el informe de seguimiento post - adopción.</i></p>

2. PREVENIR Y COMBATIR LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

29.	<p>¿Se han descubiertas prácticas ilícitas en la adopción internacional en su Estado desde 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) qué tipo de prácticas ilícitas se descubrieron; <i>La entrega directa de niñas, niños o adolescentes por su familia biológica a los FPA, sin intervención alguna del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.</i></p> <p>(b) en qué momento se descubrieron (es decir, durante o después del proceso de adopción); <i>Dicha práctica se realizaba previo a la solicitud de adopción, lo que propició la convivencia de los FPA con las o los adoptados y su subsecuente vinculación emocional entre ellos, sin verificarse si los FPA cumplían con los requisitos mínimos para determinar su idoneidad o no para la adopción y pretenden que de forma automática se les extienda la aptitud para adoptar avalando con ello dicha práctica.</i></p> <p>(c) si las prácticas ilícitas se cometían dentro o fuera del ámbito de aplicación del Convenio de 1993 sobre Adopción; <i>Hubo casos en los que no se tenía certeza del incumplimiento o no al artículo 29 del Convenio de 1993, por lo que dichas solicitudes fueron rechazadas.</i></p>
-----	--

	<p>(d) cómo su Estado manejó estas situaciones;</p> <p>Con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, se incorporó la prohibición de adopción de niñas, niños y adolescentes determinados y se establecieron las excepciones y requisitos para estos casos.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
30.	<p>Indique las buenas prácticas que tenga su Estado para prevenir y combatir las prácticas ilícitas.</p> <p>En primer lugar, el trabajo articulado de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para evitar adopciones que violenten la Ley Especial de Adopciones.</p> <p>En segundo lugar, la obligación de las insituciones de garantizar que en el proceso de adopción no haya irregularidades o prácticas indebidas y la eventual intervención de la Fiscalía General de la República.</p>
31.	<p>¿Se puede anular una adopción internacional en su Estado?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) la autoridad competente para hacerlo;</p> <p>La Jueza o Juez Especializado en Niñez y Adolescencia o los Jueces de Familia, según la jurisdicción que corresponda al caso específico.</p> <p>(b) quién puede solicitar la anulación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos);</p> <p>La persona adoptada, la familia biológica si la persona adoptada estaba sujeta a autoridad parental previo al decreto de adopción, los padres adoptivos o el Juez de manera oficiosa, según sea el caso y si se cumplen las causas previstas por la ley.</p> <p>(c) cuáles son las causales por las que puede solicitarse;</p> <p>1) Sin el consentimiento, asentimiento y el derecho a opinar y ser escuchado de cualesquiera de las personas a quienes corresponda otorgarlos de conformidad a la Ley Especial de Adopciones; 2) Mediando fuerza o fraude; 3) En caso de incumplimiento de la edad mínima para adoptar; 4) Cuando la persona adoptante exceda en cuarenta y cinco años la edad de la persona adoptada, a excepción de lo establecido en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley Especial de Adopciones, en cuyo caso, no podrá exceder de cincuenta años; y, 5) En el caso de incumplimiento de la prohibición de la adopción de niña, niño o adolescente determinado y entre hermanas o hermanos.</p> <p>(d) si hay un límite de edad para la anulación de la adopción;</p> <p>El límite no se determina en razón de la edad de la persona adoptada, sino de la etapa procesal de la adopción, es decir, debe ser alegada antes de la sentencia y excepcionalmente después de la sentencia, al interponerse recurso de apelación, cuyo plazo según la ley no debe exceder de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia que decretó la adopción.</p> <p>(e) cuál es el procedimiento requerido;</p> <p>Al existir cualquiera de las causales establecidas en la Ley Especial de Adopciones, se debe promover el proceso ante el Juez o Tribunal competente</p> <p>(f) el número promedio anual de anulaciones.</p> <p>Desde la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones en el año 2017 hasta la fecha, no han existido anulaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

32.	<p>¿Se puede revocar una adopción internacional en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) la autoridad competente para hacerlo; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) quién puede solicitar la revocación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos); Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) cuáles son las causales por las que puede solicitarse; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) si hay un límite de edad para la revocación de la adopción; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(e) cuál es el procedimiento requerido; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(f) el número promedio anual de revocaciones. Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

3. ADOPCIONES INTRAFAMILIARES

En el presente cuestionario, se entiende por “adopción intrafamiliar” toda aquella adopción en la que los adoptantes son **parientes** del niño (p. ej., una tía, un abuelo, un primo) o el **cónyuge(o la pareja) del progenitor**. Estas adopciones son denominadas respectivamente “adopción por parientes” y “adopción del hijo del cónyuge”. El Convenio se aplica a todas las adopciones intrafamiliares¹⁰.

3.1. Preguntas generales sobre la adopción intrafamiliar (es decir, por parientes o por el cónyuge)

Para Estados de origen y Estados de recepción

33.	<p>En su Estado, ¿qué autoridad se encarga de las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra autoridad competente. Precise cuál y por qué se designó a una autoridad diferente: Escriba la información solicitada aquí</p>
34.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 32¹¹ de la Comisión Especial de 2015?</p>

¹⁰ Véase Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, [Guía de Buenas Prácticas N° 1: La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#), Bristol, Family Law (Jordan Publishing Limited), 2008 (en adelante, “[Guía de Buenas Prácticas N° 1](#)”), secciones 8.6.4 y 8.6.5.

¹¹ C&R N° 32 de la CE de 2015:

“Con respecto a la adopción intrafamiliar, la CE:

- a. recuerda que las adopciones intrafamiliares están **comprendidas en el ámbito de aplicación** del Convenio;
- b. resalta la necesidad garantizar el respeto de las **salvaguardias** del Convenio, en particular, en el **asesoramiento** y en la **preparación** de los futuros padres adoptivos;
- c. reconoce que el procedimiento de **asignación** podría **adaptarse** a las características específicas de la adopción intrafamiliar;

	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles. <p>Se brinda asesoría a los FPA antes de iniciar con su solicitud de adopción, explicándoles que las etapas del proceso y el ámbito de aplicación del Convenio dentro del mismo.</p> <p>Toda petición de adopción intrafamiliar es evaluada, con el propósito de identificar si la niña, niño o adolescente es adoptable; si la motivación responde a la finalidad de la institución de la adopción, así como la validación de la idoneidad de los FPA para adoptar en El Salvador.</p> <p>En los criterios técnicos para la asignación de familias a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, se da prioridad a la selección y asignación entre parientes.</p> <input type="checkbox"/> No. Precise por qué: Escriba la información solicitada aquí
35.	¿Hay directrices o procedimientos especiales para la adopción intrafamiliar en su Estado? <input type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta: Escriba la información solicitada aquí <input checked="" type="checkbox"/> No.
36.	¿Su Estado ha tenido dificultades con las decisiones de adoptabilidad en el contexto de las adopciones intrafamiliares? <input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas ¹² : Escriba la información solicitada aquí <input checked="" type="checkbox"/> No.
37.	¿En su Estado la extinción de la afiliación preexistente afecta solo al niño y sus progenitores o también a otros miembros de la familia (véase el art. 26(1)(c) del Convenio)? <input type="checkbox"/> Afecta solo al niño y sus progenitores. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta al niño y sus progenitores y también a otros miembros de la familia. <input type="checkbox"/> Otra opción. Explique su respuesta. Escriba la información solicitada aquí
38.	¿Ha habido fracasos de adopciones intrafamiliares en su Estado? <input type="checkbox"/> Sí. Indique (a) el número de fracasos; (b) las causas que los motivaron y (c) cuál fue la respuesta de su Estado: Escriba la información solicitada aquí <input checked="" type="checkbox"/> No.
39.	En el contexto de las adopciones intrafamiliares, ¿su Estado coopera con Estados con los que normalmente no coopera? <input type="checkbox"/> Sí. Indique los desafíos que enfrenta su Estado y comparta las buenas prácticas que haya desarrollado: Escriba la información solicitada aquí

d. recomienda **evaluar** la **motivación** de cada una de las partes para determinar si el niño realmente **necesita esa adopción**;

e. reconoce que es necesario **evaluar la situación particular de cada niño en lugar de asumir de forma automática** que, ya sea una solución de acogimiento a nivel nacional o un acogimiento intrafamiliar, es lo más conveniente según el interés superior del niño” [el énfasis es nuestro].

12

De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 3(b) del [cuestionario de 2014](#).

	<input checked="" type="checkbox"/> No.
--	---

Únicamente para Estados de origen

40.	<p>Es su Estado, ¿el principio de subsidiariedad se aplica de la misma manera a las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Describa los procesos que sean diferentes y explique el porqué de las diferencias¹³:</p> <p style="color: blue;">Escriba la información solicitada aquí</p>
41.	<p>¿Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar para proteger a los niños en su familia extendida o hay otras medidas de protección que su Estado aplica a ese efecto (p. ej., el acogimiento familiar por familia extensa, el acogimiento familiar por familia ajena)?</p> <p><input type="checkbox"/> Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar. Explique su respuesta:</p> <p style="color: blue;">Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se aplican otras medidas de protección del niño. Precise:</p> <p>(a) qué otras medidas de protección del niño se aplican en la familia extendida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acogimiento de emergencia, a cargo de personas idóneas que tengan vínculo de parentesco con la niña, niño o adolescente, como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección; 2. La medida de acogimiento familiar en dos modalidades: a) Con parientes, denominada "colocación familiar"; y b) Con personas que no son parientes, denominada "familia sustituta"; 3. La tutoría, bajo la responsabilidad de personas idóneas que pueden ser o no parientes de la niña, niño o adolescente. <p>(b) Si su Estado es Parte en el Convenio de 1996 sobre Protección de los Niños, indique si aplica dicho Convenio para dar efecto a estas otras medidas de protección en otros Estados contratantes:</p> <p style="color: blue;">Escriba la información solicitada aquí</p>

3.2. Adopción del hijo del cónyuge

Para Estados de origen y Estados de recepción

42.	<p>¿Su Estado aplica el Convenio de 1993 sobre Adopción a las adopciones internacionales del hijo del cónyuge del progenitor?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Precise por qué:</p> <p style="color: blue;">Porque según la Ley Especial de Adopciones, toda adopción de hija o hijo de cónyuge, es decir sea nacional o internacional, es promovida y decretada ante los Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia. Por tanto, dicha solicitud carece de etapa administrativa, la cual está a cargo de la Autoridad Central salvadoreña.</p>
43.	<p>¿Cuál es el perfil de los niños que son adoptados en el extranjero por el cónyuge del progenitor, ya sea en su Estado o en el Estado con el que coopera el suyo?</p>

¹³ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 33(i) del [cuestionario de 2014](#).

	No hay un perfil determinado
44.	<p>(a) Indique los desafíos que enfrenta su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta: Escriba la información solicitada aquí</p>

3.3. Adopciones intrafamiliares y elusión de leyes de inmigración

Para Estados de origen y Estados de recepción

45.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que las adopciones intrafamiliares hayan sido solicitadas o utilizadas para eludir las leyes de inmigración?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa dichas situaciones y explique la respuesta de su Estado: En ocasiones, la motivación de los FPA tiene la única finalidad de migrar legalmente a la persona adoptada. Ante esta situación, desde la asesoría inicial, se les explica a los FPA la finalidad de la adopción según la ley y se evalúa cada caso en particular, para determinar si la niña, niño o adolescente es adoptable y si los FPA son idóneos o no para adoptar en El Salvador.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

4. LA DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL NIÑO CUANDO LA MADRE SE TRASLADA A OTRO ESTADO POCO ANTES DE DAR A LUZ

Situación hipotética: Una mujer embarazada, con residencia habitual en un Estado (Estado A), viaja a otro Estado (Estado B). Allí(en el Estado B) nace su hijo y lo confía en adopción.

Para Estados de origen y Estados de recepción

46.	<p>Si su Estado ha estado involucrado en situaciones similares a la descrita:</p> <p>(a) ¿Su Estado era el Estado de residencia habitual de la madre (Estado A), el Estado de nacimiento del hijo (Estado B) u otro? Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) ¿Cómo fue determinada la residencia habitual del niño? ¿Qué factores fueron considerados? Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) Si se estimó que la adopción era lo mejor para el niño, ¿su Estado la consideró nacional o internacional? Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) ¿Qué desafíos enfrentó su Estado al tratar con estas situaciones? Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(e) Si su Estado es el Estado en el que nació el niño, ¿hubo algún tipo de contacto con el Estado de residencia habitual de la madre? ¿Hubo algún tipo de cooperación entre los Estados? Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	--

47.	<p>Si hay riesgo de que la situación descrita constituya un caso de trata de personas, ¿su Estado lo tendría en cuenta en la determinación de la residencia habitual del niño?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p>
48.	<p>¿Qué medidas adoptaría su Estado para responder al caso si tanto su Estado como el otro Estado:</p> <p>(a) determinaran que la residencia habitual del niño se encuentra en su Estado? Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) determinaran que la residencia habitual del niño no se encuentra en su Estado? Escriba la información solicitada aquí</p>

5. ADOPCIÓN SIMPLE Y ABIERTA

Para Estados de origen y Estados de recepción

5.1. Adopción simple

La adopción simple es aquella en que la que el vínculo de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, los cuales adquieren responsabilidad parental sobre el niño¹⁴.

49.	<p>¿Su Estado ha modificado legislación, normas o prácticas en materia de adopción simple internacional en los últimos años?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
50.	<p>¿Cuál es el perfil de los niños dados en adopción simple internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado? Escriba la información solicitada aquí</p>
51.	<p>Si su Estado prevé la posibilidad tanto de adopción simple como plena, ¿alienta o promueve la adopción simple?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p>
52.	<p>¿Su Estado ha tenido problemas para obtener el consentimiento de la madre o familia biológica para la conversión de una adopción simple en plena en el Estado de origen (art. 27 del Convenio)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones que se hayan suscitado y como fueron tratadas por su Estado: Escriba la información solicitada aquí</p>

¹⁴ Véase el glosario de la [Guía de Buenas Prácticas N° 1](#).

	<input type="checkbox"/> No.
53.	<p>(a) Indique los desafíos que su Estado enfrenta en materia de adopción simple: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción simple, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta Escriba la información solicitada aquí</p>

5.2. Adopciones abiertas

54.	<p>¿Existe el término “adopción abierta” o algún concepto similar en su Estado¹⁵?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise: (a) cómo se la define; (b) si está prevista en la ley, en algún reglamento o solo en la práctica; y (c) si su Estado la promueve: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique qué se entiende en su Estado por “adopción abierta” o un concepto similar: No está definida en la Ley Especial de Adopciones como tal, pero se puede dar vía excepción en la adopción de niña, niño o adolescente determinado, especialmente cuando la madre o padre biológico ha acordado con los FPA el cuidado personal de su hija o hijo con fines de adopción.</p>
55.	<p>¿Su Estado ha modificado legislación, normas o prácticas en lo atinente a la adopción abierta o al grado de “apertura” de la adopción en los últimos años?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas: Con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones se prohíbe la adopción de niñas, niños o adolescentes determinados, con el propósito de no fomentar las llamadas “entregas directas” de las niñas, niños o adolescentes por su madre o padre biológico a terceras personas; y excepcionalmente, se permite, si se ha comprobado el origen lícito de la convivencia o afectividad.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
56.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 31¹⁶ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Precise por qué. Porque previo a una asignación, debe decretarse la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente por parte del Juez competente, la cual presupone una condición de abandono por parte de la familia biológica. Por tanto, no se ha previsto en la ley que exista contacto entre familia biológica y la persona a adoptar, después de una asignación.</p>

¹⁵ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a las preguntas 19 y 20 del [cuestionario de 2014](#).
¹⁶ C&R N° 31 de la CE de 2015:

“La CE precisa que, cuando la legislación interna no lo prohíbe, y después de la asignación realizada por profesionales, **el contacto entre el adoptado y la familia biológica** puede resultar **favorable** en algunos casos. A efectos de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de este contacto, se debería brindar apoyo profesional para preparar a las partes, así como también para asistirlos durante y después del contacto. El interés superior del niño adoptado, así como sus deseos, deberían determinar la naturaleza del contacto.” [el énfasis en nuestro].

57.	<p>(a) ¿Cuál es el perfil de los niños confiados en adopción abierta internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?</p> <p>Que cumplan con cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley Especial de Adopciones y que tengan parentesco con los FPA o en su defecto una convivencia mínima de un año antes de iniciar el proceso de adopción y que se compruebe el origen lícito de dicha convivencia.</p> <p>(b) ¿Su Estado tiene un procedimiento especial en función del perfil de estos niños?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique los distintos procedimientos. Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
58.	<p>¿Su Estado presta servicios o apoyo profesional a las familias biológicas (en el caso de los Estados de origen) o familias adoptivas (en el caso de los Estados de recepción) y a los adoptados en adopción abierta (p. ej., apoyo en acuerdos de contacto, supervisión del contacto después de la adopción)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique los servicios o el apoyo prestado y los desafíos o buenas prácticas en la materia: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: Debido a que es vía excepción, el Estado no fomenta de ninguna manera, las adopciones abiertas.</p>
59.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que los adoptados, los padres adoptivos o los padres biológicos querían cambiar la frecuencia o la forma de contacto después de la adopción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique qué medidas se adoptaron: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
60.	<p>(a) Indique qué otros desafíos enfrenta su Estado en materia de adopción abierta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción abierta, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta: Escriba la información solicitada aquí</p>

6. ADOPCIÓN NO CONSENSUAL

En el presente cuestionario, se entiende por adopción no consensual la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de responsabilidad parental por una autoridad competente, pero que sin embargo están en desacuerdo con la adopción. No abarca aquellas adopciones en las que por más de que se requiere el consentimiento de los padres biológicos, este no es obtenido (dichas adopciones son ilegales), o las adopciones para las que el consentimiento de los padres biológicos no puede obtenerse (p. ej., cuando han fallecido o se desconocen).

Únicamente para Estados de origen

61.	<p>¿Cuáles son las circunstancias por las que los padres pueden ser privados de responsabilidad parental en su Estado?</p> <p>1) Cuando corrompieren a alguno de sus hijos o promovieren o facilitaren su corrupción; 2) Cuando abandonaren a alguno de sus hijos sin causa justificada; 3) Cuando incurrieren en fraude de falso parto o de suplantación; y, 4) Cuando fueren condenados como autores o cómplices de cualquier delito doloso, cometido en alguno de sus hijos.</p>
-----	--

62.	<p>¿Su Estado permite la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de la responsabilidad parental?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) si <u>de todas formas</u> se requiere el consentimiento de los padres biológicos que han perdido la responsabilidad parental:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: El consentimiento para la adopción en estos casos, es otorgado por la persona titular de la Procuraduría General de la República o su delegada/o.</p> <p>(b) cómo garantiza su Estado que se respete el principio de subsidiariedad. Indique además si se considera adoptar medidas para promover la reunificación de la familia biológica para ofrecer opciones de cuidado alternativo (p. ej., acogimiento familiar de larga duración, acogimiento familiar en familia extensa) antes de decidir otorgar una adopción no consensual.</p> <p>En estos casos, al decretarse la pérdida de la autoridad parental por parte de Juez competente, la madre o padre biológico no pueden recuperarla, por tanto, la reunificación con ellos no es promovida por el Estado; Sin embargo, con fundamento en el principio de subsidiariedad de la adopción nacional prevista en la Ley Especial de Adopciones, previo a optar por la institución de la adopción, se debe acreditar el agotamiento de las medidas de protección de fortalecimiento familiar, que puede incluir el acogimiento familiar en familia extensa, la tutoría entre otras.</p> <p>(c) cuál es el procedimiento aplicable a las adopciones no consensuales (p. ej., cómo se declara al niño adoptable, si se notifica a los padres biológicos, si estos tienen la posibilidad de oponerse).</p> <p>Conforme a la legislación salvadoreña, existe un proceso judicial previo a la adopción, en el que se respeta la garantía de audiencia de las personas demandadas, en este caso, la madre o padre biológicos; por tanto, tienen la posibilidad de oponerse y en caso de no saber de su paradero, se nombra un representante con el fin de garantizar su debido proceso.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	--

Únicamente para Estados de recepción

63.	<p>¿Ha habido situaciones en su Estado en las que los padres biológicos en el Estado de origen hayan impugnado una adopción internacional no consensual cuando el niño ya se encontraba en el Estado de recepción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique qué medidas se adoptaron para remediar estas situaciones: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

Para Estados de origen y Estados de recepción

64.	<p>¿Cuál es el perfil de los niños confiados en adopción internacional no consensual, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?</p>
-----	---

	1) El Juez competente debe haber decretado la pérdida de la autoridad parental de la niña, niño o adolescente; 2) Asimismo, debe haber sido declarada/o adoptable por el Juez competente; y 3) debe haberse agotado la posibilidad de adopción nacional.
65.	<p>(a) Indique los desafíos que enfrenta su Estado en materia de adopción no consensual:</p> <p>Ante el abandono de una niña, niño o adolescente, lograr articular los procesos previstos en el Código de Familia y en la Ley Especial de Adopciones, con el propósito de resolver la situación jurídica de estos niños, en el menor tiempo posible.</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción no consensual, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:</p> <p>1. Aunque las niñas, niños o adolescentes no estén sujetos a la autoridad parental de su madre o padre, para decretarse la adopción, siempre debe otorgarse el consentimiento; y en estos casos, dicha facultad le corresponde exclusivamente a la persona titular de la Procuraduría General de la República o la persona que delegue con ese fin; y 2. El principio de subsidiariedad de adopción nacional, busca resolver la situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes, en primera instancia, con su familia biológica extensa.</p>

7. CONTACTO ENTRE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS Y EL NIÑO ANTES DE LA ASIGNACIÓN

Para Estados de origen y Estados de recepción

7.1. Preguntas generales

66.	<p>¿Su Estado prohíbe el contacto entre el niño y los FPA antes de la asignación (<i>matching</i>)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique:</p> <p>(a) en qué circunstancias se permite dicho contacto;</p> <p>1. Cuando exista vínculo de parentesco entre los FPA y la niña, niño o adolescente; y</p> <p>2. Cuando haya existido vida en común por más de una año en forma continua e ininterrumpida como familia entre los FPA y la niña, niño o adolescente, antes de haberse iniciado el proceso de adopción, siempre y cuando se haya comprobado el origen lícito de dicha convivencia.</p> <p>(b) la experiencia de su Estado en relación con dicho contacto.</p> <p>Las dos excepciones anteriormente señaladas, constituyen un mecanismo para dar respuesta jurídica a la convivencia de hecho entre parientes o la convivencia legalmente establecida entre tutores y pupilos.</p>
-----	---

7.2. Colonias de vacaciones/ programas de acogida durante las vacaciones

En el presente cuestionario, la práctica de las “colonias de vacaciones”(o campamentos de verano) consiste en que niños adoptables y FPA se van de colonia / campamento en el Estado de residencia de los FPA (es decir, el Estado de recepción) o en el Estado de origen, por lo general durante varias semanas. La intención es que los FPA quieran adoptar a uno o más niños con los que han pasado tiempo durante el evento.

Los “programas de acogida durante las vacaciones” (entre ellos los programas de acogida temporal de niños para mejorar su bienestar físico y psicológico) consisten en que familias que viven en el extranjero acojan a niños, por lo general durante varias semanas, a veces con la intención de que las familias luego quieran adoptarlos.

67.	<p>¿Su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones¹⁷?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) si el objetivo concreto de dichos programas es que den lugar a de la adopción de ciertos niños (p. ej., para niños con necesidades especiales):</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) si dichos programas realmente dieron lugar a adopciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique el porcentaje de niños que fueron adoptados luego de participar en dichos programas: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(c) si un niño es adoptado luego de participar en uno de estos programas, ¿cómo se garantiza el respeto de las salvaguardias del Convenio de 1993 sobre Adopción (teniendo en cuenta que es probable que el niño continúe teniendo su residencia habitual en su Estado de origen y, por lo tanto, la adopción quede comprendida en el ámbito de aplicación del Convenio de conformidad con el art. 2)? Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
68.	<p>Si su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones con el objetivo concreto de que ciertos niños sean adoptados, precise:</p> <p>(a) si los niños deben ser declarados adoptables antes de participar en estos programas; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) si los FPA deben ser declarados idóneos para la adopción antes de participar en estos programas; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) cómo son seleccionados los FPA y los niños para participar en estos programas y si la selección se realiza en cooperación con el otro Estado; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) cómo se prepara a los niños para estos programas; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(e) cuáles son los efectos de estos programas en los niños que no son adoptados y cuáles son sus reacciones; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(f) si ha habido situaciones de fracaso de la adopción si el niño fue adoptado tras participar en uno de estos programas; Escriba la información solicitada aquí</p>

¹⁷ En cuanto a los programas de acogida para mejorar el bienestar físico y psicológico del niño, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 54 del [cuestionario de 2014](#).

	<p>(g) si los FPA quieren adoptar a un niño, si es posible que el niño permanezca en el Estado de recepción o si debe regresar al Estado de origen antes de iniciar el proceso de adopción; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(h) quién financia estos programas; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(i) cuál es la experiencia de su Estado con estas prácticas (es decir, cuáles son los desafíos y los posibles beneficios). Escriba la información solicitada aquí</p>
--	--

7.3. “Volunturismo”

En el presente cuestionario, “volunturismo” hace referencia a *prácticade viajar a otro Estado para hacer voluntariado. Una práctica bastante común es viajar para hacer voluntariado en una institución de niños. En estas situaciones, ciertos voluntarios pueden luego querer adoptar a uno o más niños de la institución.*

69.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que los “voluntarios” iniciaron un proceso de adopción para adoptar a un niño de la institución en la que eran voluntarios?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique cómo su Estado afrontó estas situaciones y las dificultades que hayan suscitado: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
70.	<p>¿Su Estado ha tomado alguna medida para prohibir, regular, o incrementar las salvaguardas en torno a la práctica de “volunturismo”?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: La medida está prohibida por madato de ley, ya que no es posible solicitar la adopción de una niña, niño o adolescente determinado, salvo las excepciones indicadas en la respuesta 66 apartado (a) de este cuestionario.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p>

7.4. Adopción de niños que ya se encontraban al cuidado de los FPA

71.	<p>Si su Estado conoce de situaciones en las que FPA adoptaron o quisieron adoptar a un niño que ya estaba a su cuidado en el Estado de origen (p. ej., en el marco de un acogimiento familiar en familia extensa, acogimiento familiar en familia ajena, “niño puesto”¹⁸ o de un acuerdo más informal como cuidado temporal por vecinos o miembros de la comunidad), precise¹⁹:</p> <p>(a) si el niño ya había sido declarado adoptable antes de que los FPA presentaran la solicitud de adopción; Generalmente los FPA pretenden iniciar un proceso de adopción de niñas, niños o adolescentes a su cuidado en el Estado de origen, pero estas adopciones no son admitidas, si no se encuentran dentro de las excepciones mencionadas en la respuesta 66 apartado (a) de este cuestionario, debiéndose además, cumplir con la documentación que la legislación salvadoreña exige para tales casos.</p>
-----	--

¹⁸ “Niño puesto” se refiere a una práctica en ciertos Estados de Latinoamérica que consiste en que personas que ya tienen un niño a su cuidado solicitan adoptarlo aunque el niño aún no ha sido declarado adoptable, ni las personas han sido declaradas idóneas para la adopción.

¹⁹ En lo atinente al acogimiento familiar en familia ajena, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 55 del [cuestionario de 2014](#).

	<p>(b) en qué etapa del proceso fueron declarados idóneos para la adopción los FPA; En todo caso los FPA deben ser declarados idóneos en la etapa administrativa del proceso de adopción y antes de la declaratoria de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente.</p> <p>(c) cuál era el perfil de los niños; Niñas, niños o adolescentes que tengan parentesco con los FPA o que conforme a la legislación salvadoreña exista convivencia o afectividad comprobada.</p> <p>(d) qué medidas se adoptaron para garantizar el respeto de las salvaguardias y procedimientos del Convenio de 1993 sobre Adopción; Regular vía ley secundaria los casos en los que se puede solicitar este tipo de adopción.</p> <p>(e) la experiencia de su Estado con dichas adopciones. Se está tratando de erradicar la mala práctica de las entregas directas de niñas, niños o adolescentes, por parte de sus padres biológicos a terceras personas, sin la intervención de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.</p>
--	---

8. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

72.	<p>¿Su Estado ha modificado sus prácticas en el último tiempo para integrar nuevas tecnologías a los procesos de trabajo (p. ej., cadena de bloques para facilitar la transmisión y el acceso a los datos)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique (a) qué experiencias ha tenido su Estado en esta materia (es decir, beneficios y desafíos) y (b) cómo su Estado tiene en cuenta la protección de datos en este contexto: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

9. ESTADÍSTICAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

73.	<p>Indique el número de adopciones internacionales (desde 2015 a la fecha) en las que interviene su Estado por año:</p> <p>(a) adopciones por familiares (sin incluir las adopciones por el cónyuge del progenitor)²⁰; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) adopciones por el cónyuge del progenitor; Esa información no es proporcionada por la autoridad central, sino por la Corte Suprema de Justicia, ya que, la adopción por hijo de cónyuge no pasa por la Oficina para Adopciones ni por la Procuraduría General de la República, a menos que sea la PGR quien brinde asistencia y presente la solicitud</p> <p>(c) adopciones simples; No hay adopciones simples en El Salvador</p> <p>(d) adopciones abiertas o adopciones que entrañen cierto grado de “apertura”;</p>
-----	--

²⁰ Para los Estados de recepción, pueden hacer referencia a la respuesta de su Estado en el [Formulario de estadísticas anuales de adopción](#) de la HCCH.

	<p>No se registra dicha información</p> <p>(e) adopciones no consensuales.</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
--	---

10. OTROS ASUNTOS

74.	<p>Incluya otros comentarios que su Estado considere de interés cuando a la implementación o al funcionamiento del Convenio de 1993 sobre Adopción.</p> <p>Recientemente se ha aprobado el Reglamento para la Autorización de Organismos Acreditados en materia de Adopción Internacional, con el propósito de regular los requisitos y procedimiento a seguir para su autorización, modificación, renovación o cancelación.</p>
-----	---